

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL DOCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA”.

ANTECEDENTES:

Correspondiente al año 2011.

1º. REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. Con fecha dos de mayo, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó la resolución mediante la cual se otorgó el registro a la agrupación política estatal denominada “**Frente de Renovación Jalisco a la Vanguardia**”.

Correspondientes al año 2013.

2º ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL DOCE. Con fecha dieciséis y dieciocho de abril, la agrupación política estatal denominada “**Frente de Renovación Jalisco a la Vanguardia**”, presentó escritos a los que les correspondió los números de folios 000380 y 000393 de la Oficialía de Partes de este organismo electoral, por medio de los cuales rindió su respectivo informe anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al año dos mil doce.

3º EMISIÓN DEL DÍCTAMEN CONSOLIDADO. Con fecha treinta de septiembre, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe anual dos mil doce, sobre el origen y destino de los recursos presentado por la agrupación política estatal denominada “**Frente de Renovación Jalisco a la Vanguardia**”.

Página 1

4º FECHA EN QUE SE REMITIÓ EL DICTAMEN A SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha tres de octubre, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este organismo, mediante memorándum número 048-A/2013, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este instituto electoral el dictamen consolidado correspondiente a la agrupación política "**Frente de Renovación Jalisco a la Vanguardia**" respecto de la revisión de su informe anual dos mil doce sobre el origen y destino de sus recursos.

CONSIDERANDO:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, base IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribuciones, entre otras, vigilar que las actividades de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al marco normativo y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral del estado y las disposiciones que con base en ella se dicten; y emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la legislación electoral del estado, de conformidad a lo establecido por el artículo 134, párrafo 1, fracciones VIII, XIII, LI y LII del Código Electoral de la entidad.

III. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática

y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. OBLIGACIONES Y FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y en el reglamento correspondiente, en ese sentido, deberán presentar al instituto, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre del año que se reporte, un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

Lo anterior, tal y como lo establecen los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7; del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN. Que a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos le corresponde la revisión de los informes que las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus finanzas, de conformidad a lo que establezca el reglamento de la materia, atento a lo dispuesto en los artículos 89, párrafo 5 y 93, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI. DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales, para la rectificación de errores u omisiones o, en su caso, para la presentación de aclaraciones respecto de inconsistencias técnicas, elaborará un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación, el cual deberá ser presentado al Consejo General, vía el Secretario Ejecutivo.

Lo antes señalado, de conformidad a lo establecido en los artículos 89 y 90 párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que, tal como fue señalado en el punto 4º del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el tres de octubre de dos mil trece, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este

Página 3

instituto electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva del mismo, el dictamen consolidado, respecto de la revisión del informe anual dos mil doce sobre el origen y destino de los recursos, presentado por la agrupación política estatal denominada "**Frente de Renovación Jalisco a la Vanguardia**", a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General, mismo que se acompaña como **ANEXO** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

VIII. CONCLUSIÓN. Que en virtud de lo antes expuesto y tomando en cuenta que del dictamen consolidado que se presenta no se desprende señalamiento alguno relativo a que la agrupación política citada, haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y destino de los mismos, además de que reúne los requisitos precisados en el artículo 90, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, se considera pertinente someter a la consideración del Consejo General de este organismo electoral, para su discusión y en su caso aprobación, el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto, correspondiente a la revisión del informe anual del ejercicio dos mil doce sobre el origen y destino de recursos, presentado por la agrupación política estatal denominada "**Frente de Renovación Jalisco a la Vanguardia**", en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este organismo electoral, respecto del informe anual del ejercicio dos mil doce, sobre el origen y destino de los recursos de la agrupación política estatal denominada "**Frente de Renovación Jalisco a la Vanguardia**", mismo que se acompaña **ANEXO** al presente acuerdo como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **ANEXO** a la agrupación política estatal denominada "**Frente de Renovación Jalisco a la Vanguardia**".

TERCERO. Publíquense el presente acuerdo y su **ANEXO** en la página oficial de Internet de este organismo.

Guadalajara, Jalisco; a 30 de octubre 2013.


**JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.**


**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.**


TJB/mang

ANEXO

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL DOCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA”.



ÍNDICE

	Capítulo	Página
I.	MARCO LEGAL	2
II.	ANTECEDENTES	3
III.	PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	4
IV.	ACTIVIDADES RECONOCIDAS	5
V.	METODOLOGÍA DE REVISIÓN	6
VI.	INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL DOCE SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	10
VII.	RESULTADO DE LA REVISIÓN	11
VIII.	CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	14

A la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹ le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el informe del ejercicio anual dos mil doce sobre el origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación presentado por la Agrupación Política Estatal denominada "Frente de Renovación Jalisco a la Vanguardia"².

I. MARCO LEGAL:

De conformidad con el artículo 12, base XII, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 91, 92, 93, párrafo 1, fracción XII; 94, 96, párrafo 1, fracción V, la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral que tiene a su cargo entre otros, la recepción y revisión integral de los informes que presenten las agrupaciones políticas respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

La actuación de la Unidad de Fiscalización, durante el procedimiento de revisión del informe referido anual dos mil doce sobre el origen y destino de los recursos presentado por la Agrupación Política Estatal y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los preceptos legales siguientes:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Artículo 116, fracción IV;
2. Constitución Política del Estado de Jalisco.- Artículos 5, fracción II; 12, bases IV, VIII y XII, párrafo tercero; y 13, base IV;
3. Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.- Artículos 63, párrafos 6, 7; 65, párrafo 1, fracción III; 91, 92, 93, párrafo 1, fracción XII; 94, 96, párrafo 1, fracción V; 98 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LIII;
4. Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.- Artículo 32, y; Libro Quinto;
5. Código Fiscal de la Federación.- Artículos 29; 29 A y 72;
6. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. - Artículo 168;
7. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.- Artículo 88; y,
8. Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

¹ La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en lo sucesivo será referida como Unidad de Fiscalización. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como Instituto Electoral.

² La Agrupación Política Estatal denominada "Frente de Renovación Jalisco a la Vanguardia" en lo sucesivo será referida como la Agrupación Política Estatal.



II. ANTECEDENTES:

1.- Registro de la Agrupación Política Estatal. El dos de mayo de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la resolución mediante la cual se otorga el registro a la Agrupación Política Estatal.

2.- Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual de las agrupaciones políticas. El treinta de enero y veintinueve de abril, ambos de dos mil trece, mediante los oficios 26/2013 UFRPP y 183/2013 UFRPP, respectivamente, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación Política Estatal, el plazo para la presentación de su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil doce, informándole que éste corrió del siete de enero al veintinueve de mayo de dos mil trece.

3.- Presentación del informe financiero. Los días dieciséis y dieciocho de abril de dos mil trece, la Agrupación Política Estatal mediante escritos que le correspondieron los números de folio 000380 y 000393 de oficialía de partes de este Instituto Electoral, presentó su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil doce y su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, respectivamente.

A la entrega del informe y de la documentación comprobatoria se levantó el acta correspondiente, la cual fue firmada por el auditor de la Unidad de Fiscalización responsable de la revisión, así como por la persona que realizó la entrega por parte de la Agrupación Política Estatal.

4.- Determinación de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria.- El once de junio de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización mediante acuerdo, determinó la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Estatales, para la revisión de su informe financiero del ejercicio dos mil doce, el cual mediante oficio número 386/2013 UFRPP, le fue notificado a la Agrupación Política Estatal el diecisiete de junio de dos mil trece.

5.- Notificación de ausencia de errores u omisiones técnicas. Como resultado de la revisión de los informes aludidos, el dos de julio de dos mil trece, mediante oficio número 428/2013 UFRPP la Unidad de Fiscalización, notificó a la Agrupación Política Estatal que de la revisión y auditoría practicada no se encontraron errores u omisiones técnicas.

Lo anterior, fue remitido el tres de julio de dos mil trece vía correo electrónico



institucional al Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, a manera de informe periódico respecto del avance en la revisión y auditoría realizada.

6.- Conclusión del procedimiento de revisión de los informes. El veintisiete de agosto de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización mediante acuerdo administrativo tuvo por concluido el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y egresos de las Agrupaciones políticas del ejercicio dos mil doce, y se declaró en aptitud de elaborar los dictámenes consolidados respectivos, disponiendo de un plazo de veinte días para elaborarlos, el cual mediante oficio número 521/2013 UFRPP, le fue notificado a la Agrupación Política Estatal el tres de septiembre de dos mil trece.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero, fracción XII, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco que literalmente indica “...*El Instituto Electoral... contará con un órgano técnico de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con autonomía técnica y de gestión...*”; y que cuenta entre otras con las facultades según reza la fracción XII del párrafo primero del artículo 93; del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³: “*XII. Revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las agrupaciones políticas y las organizaciones de observadores electorales, de conformidad a lo que establezca el Reglamento que al efecto apruebe el Consejo General...*”. En consecuencia, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización para efectuar la revisión de los informes del ejercicio anual dos mil doce sobre el origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

El procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado

³ El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como el Código Electoral.



por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

IV. ACTIVIDADES:

Con fundamento por el artículo 65 párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral, en concordancia con el artículo 13, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁴, la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de: **“reportar dentro de su informe anual dos mil doce sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada”**. X 22

Así las cosas, es que, la obligación a cargo de la Agrupación Política Estatal de realizar *“actividad alguna durante un año calendario”* se encuentra señalada por el artículo 65, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral, mismo dispositivo que establece que, su acreditación será *“en los términos que establezca el reglamento”*; para lo cual, el artículo 13, párrafo 2, del Reglamento de Agrupaciones Políticas, dispone que: *“Las actividades deberán ser originales de la agrupación política, desarrollarse dentro del territorio de la entidad y reportarse dentro del informe anual correspondiente”*.

Siguiendo con el análisis, se advierte que en la normatividad disponible y vigente en el Estado de Jalisco, no existe disposición reglamentaria expresa que en lo particular regule la revisión de los gastos efectuados en las **“actividades reconocidas de las agrupaciones políticas”**. Sin embargo, en razón del mandato constitucional a cargo de la Unidad de Fiscalización, se considera oportuno, razonable y legal, desplegar la función fiscalizadora, aplicando las reglas dispuestas en el artículo 32, del citado Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco⁵, sobre el *“gastos en actividades específicas y para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres”* efectuado por los partidos políticos; actividades que comparten identidad con las reconocidas a éstas, en cuanto a sus distintos conceptos y objetivos en su desarrollo, por lo que, resultan de **aplicación supletoria** para el caso concreto, lo cual no es inusitado ni contrario al ley, porque se ajusta a estándares nacionales similares y, por tanto, no es contrario a la Constitución.

⁴ El Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Reglamento de Agrupaciones Políticas.

⁵ El Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Reglamento de Fiscalización.



Resultando entonces, en lo general y en lo particular que, “...el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, así como, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que presenten...”, además, de que “...las normas generales de contabilidad y el registro de operaciones aplicables a estas...” guardan identidad. En consecuencia, y ante tal laguna legal, se considera que la disposición invocada es aplicable al caso concreto.

Es decir, tanto los partidos políticos, como las agrupaciones políticas poseen el carácter de entidades de interés público, y se encuentran obligadas a realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, por lo que no es inusitado ni contrario a la ley que la regulación de dichas actividades provenga de la misma norma, lo cual, se ajusta a estándares nacionales similares y, por tanto, no es contrario a la Constitución.

Es pues, que por tales argumentos el artículo 32, del Reglamento de Fiscalización, ha sido invocado en el presente procedimiento de revisión por ser la normatividad aplicable para la revisión del Informe de actividades de la Agrupación Política Estatal.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

De conformidad con el artículo 93, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral faculta a la Unidad de Fiscalización para “emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos”, lo cual, es aplicable también, para las Agrupaciones Políticas Estatales, en virtud de que la fracción XII, del párrafo 1, del citado artículo dispone que la función fiscalizadora abarca entre otros, a las agrupaciones políticas, la cual se desarrolla mediante la aplicación de “normas generales de contabilidad”.

En ese contexto, la metodología implementada por la Unidad de Fiscalización para realizar el correcto estudio de la documentación comprobatoria sobre técnicas adecuadas y uniformes, constituye una aproximación a dichas facultades, de modo tal, que se garantiza que los resultados de las revisiones representen razonablemente las operaciones económico-financieras acontecidas y reportadas a esta autoridad por las agrupaciones políticas estatales durante el periodo de análisis, como así también aquéllas que impliquen una infracción administrativa y que afecten el patrimonio de los sujetos obligados en periodos subsecuentes.



Por ello, y sobre la base del marco legal y los criterios aplicables, los procedimientos técnicos a seguir, así como, las pruebas de auditoría empleadas a los informes financieros presentados, la revisión se realiza atendiendo lo establecido en las Normas de Información Financiera (NIF), en virtud de que, “...*generalmente el auditor no puede obtener el conocimiento que necesita para sustentar su opinión en una sola prueba, es necesario examinar cada partida o conjunto de hechos, mediante varias técnicas de aplicación simultánea o sucesiva...*”, permitiendo así aplicar con criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría que se siguen a cada caso para obtener la certeza que fundamentan una opinión objetiva y profesional, incluyendo con carácter prioritario las normas contables generales.⁶

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos.

I.- INGRESOS: Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

⁶ Siendo estas las siguientes:

1. **OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como, de su archivo y expedientes presentados.
2. **INSPECCIÓN DOCUMENTAL**, para verificar que la documentación requerida anexa a los informes de las agrupaciones políticas estatales sean:
 - a) Los estados de cuenta bancarios de las cuentas, junto con las conciliaciones bancarias, así como el formato de comprobación de ingresos y egresos que se anexa al presente acuerdo, acompañando la documentación comprobatoria de los egresos que correspondan;
 - b) Los controles de folios correspondientes a los recibos de ingresos que se imprimieron y expidieron durante el ejercicio dos mil doce;
 - c) En su caso, el inventario de activo fijo por las adquisiciones realizadas durante el periodo del ejercicio dos mil doce;
3. **ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**, sobre la base de los informes del ejercicio anual dos mil doce sobre el origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación por parte de las agrupaciones políticas estatales, para evaluar si éstas representan realmente los importes consignados en los informes y verificar su adecuado registro contable, así mismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos. De los egresos, analizarlos para su clasificación por el concepto de gasto y que contenga, además, los requisitos fiscales necesarios para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que se efectuaron en las actividades propias de la agrupación política estatal.
4. **INVESTIGACIÓN** de los casos específicos en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.
5. **DECLARACIONES POR PARTE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL**, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes de los posibles errores u omisiones y posibles irregularidades administrativas en que hubieren incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.
6. **REGISTRO DE DATOS**, se lleva a través de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria de los egresos reportados en hojas tabulares previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, conforme al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de Fiscalización, así como, en cédulas analíticas para hacer las anotaciones en forma ordenada de las observaciones y de las opiniones a que se llegaron en su revisión y para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones y recomendaciones que se formularon.
7. **ELABORACIÓN DE LAS CÉDULAS** de observaciones y del informe de resultados de la revisión.



II.- EGRESOS: Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, el cual corresponde a:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:	
1.	Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y que se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, artículos 62 párrafo 4 y 63 párrafos 6 y 7; RGF, artículos 86 párrafos 1, 2, 3 y 4; y 87 párrafos 1 y 2).
2.	Verificar que se aplique el catálogo de cuentas aprobado por el Consejo General. (RGF, artículo 93 párrafo 1).
B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:	
1.	Verificar que la Agrupación Política Estatal proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria entregada y/o solicitada mediante oficio. (RGF, artículos 86 párrafo 2; 87 párrafo 3 y 88 párrafo 3).
2.	Verificar que la totalidad de la documentación comprobatoria esté debidamente requisitada en congruencia con los principios contables denominados "normas de información financiera". (RGF, artículos 86 párrafo 2; 88 párrafo 3; y 93 párrafo 3).
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:	
Revisión correspondiente a los ingresos en efectivo y en especie por financiamiento privado, del periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental correspondiente, así como los siguientes requisitos.	
1.	Financiamiento privado.-
1.1	Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 76 párrafo 2).
1.2	Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas sean depositadas en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 76 párrafos 1 y 2; y 93 párrafo 3).
1.3	Determinación de ingresos por aportaciones de afiliados y simpatizantes así como autofinanciamiento y rendimientos financieros según sus recibos de ingresos.
1.3.1	Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$12,466.00) dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través



		de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF artículo 76 párrafo 3).
	1.3.2	Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 89 del Código. (CEPCEJ, artículos 59 párrafo 1 y 89 párrafos 2 y 3; RGF, artículos 77 párrafo 6 y 78 párrafo 1).
	1.3.3	Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 78 párrafos 2, 3 y 4).
	1.3.4	Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 77 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5).
	1.3.5	Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de afiliados y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de la materia. (RGF, artículos 76 párrafo 1; y 78 párrafo 2).
	1.3.6	Verificar los ingresos por colectas públicas. (RGF, artículo 79).
	1.3.7	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 80).
	1.3.8	Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. (RGF, artículo 81).
	1.3.9	Realizar compulsas a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos las agrupaciones, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 88 párrafos 4 y 8).
D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:		
		Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos:
1.	1.1	Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (RGF, artículo 82 párrafo 1).
	1.2	<i>Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$6,233.00) se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica.</i> (RGF, Artículo 82 párrafos 4, 5 y 6).
	1.3	Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuenta por gasto y subsubcuenta por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 84 párrafo 1).
2.		Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 87 párrafo 2).

3.	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículos 82 párrafo 1; y 94 párrafo 5).
4.	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF artículo 82 párrafo 1; 87 párrafo 3 fracción II; y 93 párrafo 3).
5.	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículos 93 párrafo 3 y 94 párrafo 1).
6.	Realizar compulsas a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a las agrupaciones políticas, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículos 88 párrafos 4 y 8).
7.	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículos 82 párrafos 2 y 3).
E)	REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:
1.	Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 86 párrafo 2; y 93 párrafos 1 y 3).
2.	Verificación de saldos iniciales del período sujeto a revisión. (RGF, artículo 87 párrafo 1; y 93 párrafo 3).
3.	Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 76 párrafo 1; 82 párrafo 1; y 93 párrafo 3).
F)	SOLICITUD DE INFORME DE ACTIVIDADES:
	Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEPCEJ, artículo 65 párrafo 1 fracción IV; Reglamento de Agrupaciones Políticas artículo 13).

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL DOCE SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:

1.- De conformidad con lo señalado por el artículo 93 párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto número 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, tenemos que la Agrupación Política Estatal, presentó en tiempo y forma el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil doce, tal como se consigna a continuación:



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

FORMATO "IAAP" INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

PERIODO: EJERCICIO 2012 (1)

I. IDENTIFICACIÓN	
1. NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA:	FRONTE DE RENOVACION JALISCO A LA VANGUARDIA (2)
2. DOMICILIO: NACIONES UNIDAS 2275-22 C.O. LOMA REAL ZAPOPAN, JALISCO	(3)
3. R.F.C.	(3)
4. TELEFONO	3314096156 (3)

II. INGRESOS		SALDO INICIAL	MONTO \$	(4)
2. Financiamiento por los Asociados*			50.00	(5)
	Electivo	50.00		(5)
	Especie			
		Suma:	50.00	(5)
3. Financiamiento por los Simpatizantes*				
	Electivo	50.00		(6)
	Especie	50.00		(6)
		Suma:	50.00	(8)
4. Autofinanciamiento *			50.00	(7)
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros*			50.00	(8)
		TOTAL:	50.00	(9)

III. EGRESOS				
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES			50.00	(10)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:				
I. Educación y Capacitación Política		50.00		(11)
II. Investigación Socioeconómica y Política		50.00		(11)
III. Tareas Editoriales		50.00		(11)
IV. Otras actividades		50.00		(11)
		Suma:	50.00	(11)
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES			50.00	(12)
		TOTAL:	50.00	(13)

IV. RESUMEN				
TOTAL DE INGRESOS			50.00	(14)
TOTAL DE EGRESOS			50.00	(15)
SALDO			50.00	(16)

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
LIL CANLOS QUINTERO GUTIERREZ, SECRETARIO DE FINANZAS (17)	
NOMBRE (Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento)	
FIRMA	FECHA 16 de ABRIL 2013 (18)

VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento de revisión, consistentes en que durante el ejercicio

anual dos mil doce no obtuvo ingreso alguno, ni desarrolló actividad política alguna que le causara egresos, con lo cual, no reportó operaciones económicas según se desprende del instrumento de control directo, es decir, su informe financiero del periodo analizado, la Unidad de Fiscalización concluye lo siguiente:

<p>A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se detectaron errores u omisiones técnicas.</p>
<p>B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA: No se detectaron errores u omisiones técnicas.</p>
<p>C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: No se detectaron errores u omisiones técnicas.</p>
<p>D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se detectaron errores u omisiones técnicas.</p>
<p>E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se detectaron errores u omisiones técnicas.</p>
<p>F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION:</p>
<p>De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral, en concordancia con los artículos 13, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral; y, 32, del Reglamento de Fiscalización⁷ es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público: “...acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento...”, es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron.</p> <p>1</p> <p>Por lo que, al verificar que la Agrupación Política Estatal haya cumplido con su obligación legal consistente en acreditar la realización de actividad alguna, se advierte, que una vez revisado el “informe de actividades” adjunto a su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil doce, la referida agrupación proporcionó documentación tendiente a acreditar durante dicho año calendario la realización de actividades en su modalidad de “educación y capacitación política”, consistente en la instrumentación de:</p> <p>➤ La actividad denominada: Curso de “Liderazgo e importancia de las redes</p>

⁷ Por las razones expuestas en el capítulo V. ACTIVIDADES, el artículo 32, del Reglamento de Fiscalización es de aplicación supletoria para el caso concreto.



sociales en la comunicación política e institucional”, desarrollada el treinta de noviembre de dos mil doce en las instalaciones de la agrupación, ubicadas en la calle Cincinati número 134 colonia la Aurora de esta municipalidad.

Actividad dirigida a sus afiliados y público en general, la cual incluyó entre otros, la exposición, estudio y análisis de diversos temas.

Las muestras o evidencias exhibidas, tendientes a demostrar que ésta se realizó, consistieron en: la convocatoria-programa del evento; fotografías; registro de asistencia con firma autógrafa y Material utilizado en el curso, en términos del artículo 32, párrafo 10, fracción I, del Reglamento de la materia.

Con lo que, es factible concluir que la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento **“acreditó actividad alguna durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por el reglamento de la materia”**, pues desarrolló dentro del territorio del Estado de Jalisco actividades originales, relativas a la educación y capacitación política, la cual fue reportada dentro del informe anual correspondiente, acompañando las muestras o evidencias que demuestran que ésta se realizó, lo cual se ajusta a lo establecido por el artículo 65, párrafo IV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en concordancia con los artículos 13, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y, 32, del Reglamento general de fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco, como se explica a continuación:

La Agrupación Política Estatal informó y comprobó, la realización de la actividad ya descrita, en su modalidad de “educación y capacitación política”, la cual incluyó la exposición, estudio y análisis de diversos temas.

A dicho de la Agrupación Política Estatal, y del reporte de prensa del evento exhibido, la exposición e impartición del curso corrió a cargo del ponente, Licenciado Marte Adamín Espejo Campa, en su calidad de especialista en Marketing Social, Comunicación 360° y la creación de las estrategias para la implementación, impartición de programas de capacitación con especial ímpetu en Liderazgo, Negociación, Ventas, Marketing, Creatividad, Redes Sociales y Management, quien realizó su exposición a título gratuito apoyado con material didáctico gráfico, proyectado en pantallas PPT.

Y toda vez que, las relaciones entre la Unidad de Fiscalización y la Agrupación Política Estatal se rigen bajo los principios de cooperación y colaboración, y en su actuación por el criterio de eficiencia, transparencia y de participación, debiendo respetar los principios de buena fe y de confianza legítima, es que, en relación con

las muestras presentadas, éstas se ajustan a lo requerido por el artículo 32, párrafo 10, fracción I, del Reglamento de Fiscalización, para ser consideradas como tales, generan entonces, convicción acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la actividad que se le reconoce.

Asimismo, es oportuno destacar que para la realización de la actividad desplegada e informada por la Agrupación Política Estatal, esta Unidad no detectó que ésta haya obtenido ingreso alguno, así como, egreso de cualquier tipo, pues, dicha asociación no reportó operaciones económicas en su informe financiero del periodo analizado.

En consecuencia, es posible concluir que las actividades realizadas durante el año calendario dos mil doce, reportadas y acreditadas por la Agrupación Política Estatal, no le representaron costo económico alguno, pues dicha agrupación así lo manifestó y documentó⁸.

Al respecto, es de advertir que el “no obtener ingreso alguno, ni desarrollar actividad política alguna que causen egresos, es decir, no reportar operaciones económicas” durante el ejercicio sujeto a revisión por parte de las Agrupaciones Políticas Estatales, no es obstáculo, ni exime el cumplimiento de la obligación legal que tienen de *“acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento”*, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.

Incluso, se advierte que con la realización de la actividad reportada, la Agrupación Política Estatal fortaleció entre otros: *“la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política”*, justificando por lo que ve al ejercicio anual dos mil doce, la razón de su existencia; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes financieros presentados por la **Agrupación Política Estatal**, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley,

⁸ Para esclarecer lo anterior, resultan aplicables como criterio orientador las Tesis S3EL 017/2005 y XLIII/2008, aprobadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal, bajo los rubros “presunción de inocencia” “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL” y “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES”.



sin advertir la existencia de conductas efectuadas por la agrupación política estatal o hechos acontecidos que impliquen una infracción de las contempladas en el código de la materia. Asimismo, esta autoridad electoral considera que respetó en plenitud la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República mediante la intervención de la agrupación política estatal sujeta al presente procedimiento de revisión.

Por todo lo anteriormente argumentado y fundado, se desprende que el presente dictamen consolidado, **no contiene hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas**, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización, y con relación al informe sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas correspondiente al ejercicio dos mil doce, es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia, respecto de los términos y condiciones que se tienen que observar sobre el origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación.

Por lo que, en consecuencia se emite el presente dictamen consolidado en vía de **informe** teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para su aprobación.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco, treinta de septiembre de 2013.

LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.


HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ
Director



El presente dictamen consta de 15 quince fojas útiles por los dos lados.

ecrh/avie/hjasm/eysa